

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No. 767

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
PROCESO No.	19001-33-33-009-2019-00235-00
DEMANDANTE	RODRIGO ISMAEL PAZOS STERLING gladyselenaramos@hotmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co jurcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO	Prueba de Oficio - Auto para Mejor Proveer

Encontrándose el expediente al despacho para dictar sentencia, se observa necesario que la entidad demandada emita las siguientes certificaciones correspondientes al señor Rodrigo Ismael Pazos Sterling, cédula de ciudadanía No. 10.534.212:

- Fecha exacta **de inicio y terminación en la que el demandante se desempeñó como juez de la república.**
- Cargo actual
- Periodos exactos en los que devengo la prima especial

Lo anterior, por cuanto, de las pruebas obrantes en el plenario se tiene que el demandante se desempeñó como juez de la república hasta el año 2017:

RODRIGO ISMAEL PAZOS STERLING, identificado con Cédula de Ciudadanía No.10.534.212, quien desempeñó como últimos cargos los de Juez Promiscuo Municipal de Padilla en provisionalidad y Citador grado 04 en el Tribunal Superior de Popayán, en propiedad, solicitó el 19 de julio de 2017 el reconocimiento y pago de su Cesantía Definitiva Retroactiva, a que tiene derecho por haber laborado al servicio de la Rama Judicial, desde el 02 de febrero de 1981, hasta el 02 de febrero de 2017.

El Señor Pazos Sterling, en su calidad de Juez Promiscuo Municipal de Padilla, le fue aceptada la renuncia del cargo mencionado, mediante Acuerdo No.002 de 13 de enero de 2017, a partir del 02 de febrero de 2017; por el Doctor Jesús Eduardo Navia Lame, como Presidente del Tribunal Superior de Popayán, y del cargo de Citador de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Popayán, según Resolución 002 de 23 de enero de 2017, a partir del 03 de febrero de 2017 por el Doctor Carlos Eduardo Carvajal Valencia Presidente de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Popayán.

Imagen extraída de la resolución No. DESAJPOR17-1404 del 17 de agosto de 2017.

Ahora bien, de las pruebas allegadas al proceso por la entidad demandada, encuentra el Despacho que el demandante se desempeño como juez hasta el 03 de febrero de 2015 y no hasta el 2 de febrero de 2017 como se indica en la demanda, no obstante encuentra este Juzgado que si bien es cierto, la entidad demandada no certifica que el demandante haya laborado como juez en los periodos de 2015, 2016 y 2017, en lo devengado por el demandante, se demuestra que durante esos periodos si percibió la prima especial.

2015

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
JUEZ MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TOTORO	01/01/2015	01/02/2015
CITADOR IV 00	PROPIEDAD	SECRETARIA TRIBUNAL SUPERIOR	02/02/2015	31/12/2015
JUEZ MUNICIPAL 00	ENCARGO POR LICENCIA	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL PADILLA	03/02/2015	03/02/2015

2016

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
CITADOR IV 00	PROPIEDAD	SECRETARIA TRIBUNAL SUPERIOR	01/01/2016	31/12/2016
CITADOR IV 00	PROPIEDAD	JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL PADILLA	01/01/2016	31/12/2016

ENERO**DEVENGADOS**

SUELDO BASICO del 01 de enero al 31 de enero 1.088.728,00

2017

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
CITADOR IV 00	PROPIEDAD	SECRETARIA TRIBUNAL SUPERIOR	01/01/2017	02/02/2017
CITADOR IV 00	PROPIEDAD	JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL PADILLA	01/01/2017	01/02/2017

ENERO**DEVENGADOS**

SUELDO BASICO del 01 de enero al 31 de enero 1.173.323,00
 PRIMA DE ANTIGUEDAD del 01 de enero al 31 de enero 1.759.344,00
 INCREMENTO DEL 2.5 del 01 de enero al 31 de enero 18.241,00

Calle3 No. 3 – 31, Conmutador 8240000 - Fax 8240424 www.ramajudicial.gov.co



Imagen extraída de la certificación laboral allegada por la Rama Judicial- Seccional Popayán.

de la Judicatura

BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS (12)	del 01 de enero al 31 de enero	1.539.650,00
SERVICIOS AUTORIZADOS POR LEY	del 01 de enero al 31 de enero	180.387,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de enero al 31 de enero	351.997,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de enero al 31 de enero	1.607.663,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD COOMEVA	del 01 de enero al 31 de enero	265.224,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de enero al 31 de enero	265.224,00
FONDO SOLIDARIDAD	del 01 de enero al 31 de enero	66.400,00
FEBRERO		
DEVENGADOS		
SUELDO BASICO	del 01 de febrero al 02 de febrero	87.703,00
PRIMA DE ANTIGUEDAD	del 01 de febrero al 02 de febrero	131.507,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	del 01 de febrero al 02 de febrero	2.771,00
INCREMENTO DEL 2.5	del 01 de febrero al 02 de febrero	1.758,00
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	del 01 de febrero al 02 de febrero	1.805,00
SERVICIOS AUTORIZADOS POR LEY	del 01 de febrero al 02 de febrero	9.019,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS(2)	del 01 de febrero al 02 de febrero	17.600,00
BONIFICACION JUDICIAL	del 01 de febrero al 02 de febrero	80.383,00
DESCUENTOS DE LEY		
APORTE SALUD COOMEVA	del 01 de febrero al 02 de febrero	13.119,00
APORTE PENSION COLPENSIONES	del 01 de febrero al 02 de febrero	13.119,00

La presente Certificación, se expide a los 7 días de septiembre de 2023.

OSCAR EDUARDO RODRIGUEZ CELEMÍN
Pagador

Finalmente, teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario para el Despacho, requerir a la entidad demandada, Rama Judicial, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, certifique las fechas exactas de inicio y terminación en las que el señor Rodrigo Ismael Pazos Sterling se desempeñó como Juez de la república.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Popayán para que en el término de cinco (05) días constados a partir de la notificación de

la presente providencia, allegue al proceso las certificaciones correspondientes al señor Rodrigo Ismael Pazos Sterling cédula de ciudadanía No. 10.534.212, en la que conste:

- Fecha exacta **de inicio y terminación en la que el demandante se desempeñó como juez de la república.**
- Cargo actual
- Periodos exactos en los que devengo la prima especial

SEGUNDO: La información solicitada deberá ser remitida en el término concedido y enviarse al correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y solamente para el presente asunto, remitir copia también al correo del Juzgado: j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Igualmente, debe ser enviada al email de la parte demandante.

TERCERO: Una vez allegada la prueba, se procederá a proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
María Inés Narvaéz Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec7f0067744bfe25c173ddaea1d9d70502f29bca8f10a900283e72d26e94b80**

Documento generado en 13/10/2023 03:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No. 753

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
PROCESO No.	19001-33-33-002-2022-00019-00
DEMANDANTE	EDWARD ANTONIO JARAMILLO GUERRERO mg.dianabogada@hotmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO	Prueba de Oficio - Auto para Mejor Proveer

Encontrándose el expediente al despacho para dictar sentencia, se observa necesario que la entidad demandada informe la **fecha exacta en la cual fue radicada la reclamación administrativa** por medio de la cual la parte demandante solicitó el reconocimiento de la bonificación judicial de que trata el artículo 383 de 2013 como factor salarial para todas las prestaciones sociales.

En el mismo sentido, se exhortará a la parte actora, para que, en el mismo término, allegue al proceso, en caso de contar con la documentación, la reclamación administrativa con el respectivo sello de recibido por la parte de la entidad accionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Popayán** que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva informar la **fecha exacta en la cual fue radicada la reclamación administrativa** por medio de la cual la parte demandante solicitó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial de que trata el artículo 383 de 2013 como factor salarial para todas las prestaciones sociales.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte actora allegar, para que en el término de tres (3) siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue al proceso, en caso de contar con la documentación, la reclamación administrativa con el respectivo sello de recibido por la parte de la entidad accionada.

TERCERO: La información solicitada deberá ser remitida en el término concedido y enviarse al correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y solamente para el presente asunto, remitir copia también al correo del Juzgado: j401admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Igualmente, debe ser enviada al email de la parte demandante.

CUARTO: Una vez allegada la prueba, se procederá a proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

María Inés Narvaéz Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe801ade74968a8c4bdc2e82b7b0e5b1cadae1d5c62a51cebf698371b0b261d**

Documento generado en 13/10/2023 01:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>